



Expediente: **08 001 40 53 008-2020 00022-00**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CESAR ANDRES TORRES FLOREZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, 17 DE FEBRERO DE 2022.

Mediante escrito radicado el 15 de abril de 2021, se informa a este despacho que CESAR ANDRES TORRES FLOREZ, parte demandada en el proceso de la referencia, fue admitido en el proceso de negociación de deudas, para lo cual se acompaña el auto admisorio de fecha 15 de marzo de 2021.

Sobre el particular, el numeral 1° del artículo 545 del CGP establece:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. *El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”(Negritas y subrayado del despacho)*

En el caso que nos ocupa, se encuentra acreditado que la parte demanda fue aceptada en un proceso de negociación de deudas, como se encuentra probado con auto de fecha 15 de marzo de 2021, por lo que resulta procedente suspender el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER el proceso de la referencia, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ